GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JUNTA COMUNAL 10

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de Octubre de 2026

ACTA COMUNAL

1) Resarcimiento económico dictaminado por la Procuración General de la CABA

- Resarcimiento económico solicitado por el señor Francisco José Ponce

En virtud de la presentación realizada por el Sr. Francisco José Ponce, quien solicita un resarcimiento por los presuntos daños que habrían sido ocasionados mientras se ejecutaban tareas de corte de césped, al vehículo marca Volkswagen modelo Suran dominio OLC346, en la calle Cesar H. Bacle 3879, de esta Ciudad, el 21/01/2026, tramita el EX-2026-05406919-GCABA-MGEYA.

Presentada la documentación pertinente por el solicitante, se da intervención de competencia a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad, quien informa que a fin de acreditar el siniestro denunciado se dio intervención a la Comuna 10, a fin de dictaminar si en el caso el sector de Arbolado Público Urbano, registró la participación en el lugar del hecho citado, quienes manifestaron mediante un informe "...el lugar del domicilio Pje. Cesar H. Bacle 3879, de esta Ciudad. Que por lo expuesto tras realizar un minucioso relevamiento en las distintas áreas de esta Comuna, se deja constancia que esta dependencia no tuvo injerencia con respecto a corte de césped. Además se informa que esta comuna, no realizo tareas de arbolado en esa dirección. Así mismo se deja constancia que no existe contratación o licitación dependiente de la comuna para las tareas de corte de césped....".
Por el actuado citado el órgano Asesor consideró pertinente dar intervención al área correspondiente para que observé las fotografías acompañadas, arrojando como resultado que no se encuentran autenticadas por notario, ni se ofrecen testigos que hayan estado presentes en el instante de ser tomadas o que hubieren participado de la escena captada.

El Órgano Asesor ha sostenido que, a efectos de hacer lugar en sede administrativa a una petición como la presente, deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello. Teniendo en cuenta que ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vista de un concreto antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad. Es así, que las circunstancias particulares del hecho, los daños que se aleguen y la atribución de responsabilidad constituyen extremos esenciales de prueba en los reclamos por daños. La falta de autenticación en las fotografías, y la falta de testigos al momento de ser tomadas o que hubieran participado. Por lo expuesto la Procuración considera que no obra en estas actuaciones documentación acompañada por el peticionante que resulte idónea para acreditar las circunstancias invocadas, ni en su caso, la relación de causalidad entre el daño provocado al vehículo de referencia a razón de tareas de corte de césped por el cual fuere atribuible al hecho y los daños aducidos.

Por todo lo expuesto, la Procuración entiende que no corresponde acceder a la petición formulada en estas actuaciones.-

Escaneado con CamScanner